

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de 2024

SEÑORES  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Atn. Sr. Dr. OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, M.P.  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

- REFERENCIA: Recurso de Apelación vs. Sentencia. -
- MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. -
- DEMANDANTE: Transportes Montebello S.A. -
- DEMANDADO: Distrito Especial de Santiago de Cali.-
- LLAMADOS EN GARANTÍA: Allianz Seguros S.A. y otras. -
- RADICACIÓN: 76001333302020190008201.-

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, actuando como apoderado especial principal de la sociedad comercial "ALLIANZ SEGUROS S.A.", entidad vinculada al presente proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA** por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **PRONUNCIARME RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**, estando dentro del término legal previsto para ello, con el fin de buscar simple y llanamente, que **se mantenga incólume la absolución de mi prohijada, tal como fue determinado por el señor Juez de primera instancia en la Sentencia de Oralidad No. 03-041, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023.**

Para ello, estimo suficientes los razonamientos deprecados en las contestaciones dadas a la demanda y a los llamamientos en garantía, en los alegatos interpuestos en aquella instancia y, en especial, en las consideraciones dadas por el Juez de instancia, que dotan de sustento y solidez suficientes a la sentencia apelada y, por lo tanto, a todo aquello me atengo plenamente.

Por lo anterior, elevo a la Magistratura, las siguientes peticiones:

1. Solicito comedidamente se efectúe la ratificación de la Sentencia de Oralidad No. 03-041 de primera instancia de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023; por cuanto y como bien lo indica el despacho sobre la absolución de las entidades aseguradoras llamadas en garantía, **"las pólizas propuestas por la parte demandada corresponden a coberturas derivadas de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la acción u omisión o de la ocurrencia de un hecho dentro de los amparos cubiertos como son los perjuicios morales, de vida de relación, y lucro cesante por responsabilidad civil. En ese orden de ideas, se puede concluir que conforme a la condena impuesta al Distrito dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la nulidad de las Resoluciones 4152.010.21.0.8721 del 28 de septiembre de 2018 y Resolución No. 4152.010.21.0.13399 del 29 de noviembre de 2018, no existe obligación o responsabilidad de las aseguradoras llamadas en garantía frente a lo decidido en el presente litigio, toda vez que lo aquí discutido no deviene en un perjuicio derivado de las coberturas referidas, por lo cual resulta procedente disponer de la falta de legitimación en la causa material por pasiva dentro del llamamiento propuesto al interior del presente proceso."**

2. Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Magistratura, que simplemente confirme la decisión tomada en primera instancia, en lo que respecta la absolución de las entidades aseguradoras llamadas en garantía, entre ellas, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**; por ser conforme a derecho y por encontrarse debidamente abordado por su Señoría, el Juez Veinte (20) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, Sr. Dr. **JAIRO GUAGUA CASTILLO**, el estudio de cada uno de los problemas jurídicos señalados en el proceso.

Del señor Magistrado, atenta y respetuosamente,



**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**C.C. N° 16.746.595 de Sant. de Cali (V)**

**T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.**